



Asamblea General

Distr. general
16 de noviembre de 1999

Original: español

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 89 del programa

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Gualberto **Rodríguez San Martín** (Bolivia)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 8^a, 9^a y 19^a celebradas los días 11 y 13 de octubre y 4 de noviembre de 1999 (véase A/C.4/54/SR.8, 9 y 19). El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 8^a y 9^a (véase A/C.4/54/SR.8 y 9).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 53/53 de la Asamblea General (A/54/181);
 - b) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 53/54 de la Asamblea General (A/54/182);
 - c) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 53/55 de la Asamblea General (A/54/183);
 - d) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 53/57 de la Asamblea General (A/54/184);

e) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 53/56 de la Asamblea General (A/54/185);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el 31° informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/54/325), y los informes periódicos de la Comisión Política Especial correspondientes a los períodos comprendidos entre el 6 de noviembre de 1998 y el 31 de enero de 1999 (A/54/73) y entre febrero y agosto de 1999 (A/54/73/Add.1);

g) Carta de fecha 21 de octubre de 1999 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (A/54/485-S/1999/1081).

1. En la octava sesión, celebrada el 11 de octubre, el representante de Sri Lanka, en calidad de Presidente del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentó los informes de ese Comité (A/54/325 y A/54/73 y Add.1) (véase A/C.4/54/SR.8).

2. En la misma sesión, el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas hizo una declaración (véase A/C.4/54/SR.8).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.4/54/L.8

3. En la 19ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Bahrein, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Marruecos, Palestina, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen, a los que más tarde se sumaron Bangladesh, Brunei Darussalam, Indonesia y Malasia, presentó un proyecto de resolución titulado “Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” (A/C.4/54/L.8).

4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/54/L.8 en votación registrada por 70 votos contra 2 y 49 abstenciones (véase el párrafo 17, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Swazilandia y Ucrania.

B. Proyecto de resolución A/C.4/54/L.9/Rev.1

5. En la 19ª sesión celebrada el 4 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Marruecos, Qatar, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina, a los que posteriormente se sumaron Bangladesh, Indonesia y Malasia, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados” (A/C.4/54/L.9/Rev.1).

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/54/L.9/Rev.1 en votación registrada por 122 votos contra 2 y 1 abstención (véase el párrafo 17, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Swazilandia.

C. Proyecto de resolución A/C.4/54/L.10

7. En la 19ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Bahrein, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Jordania Marruecos, Qatar, Túnez, el Yemen y Palestina, a quienes más tarde se sumaron Bangladesh, Brunei Darussalam, Indonesia y Malasia, presentó un proyecto de resolución titulado “Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado” (A/C.4/54/L.10).

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/54/L.10 en votación registrada por 120 votos contra 2 y 2 abstenciones (véase el párrafo 17, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Swazilandia, Uruguay.

D. Proyecto de resolución A/C.4/54/L.11

9. En la 19ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Bahrein, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Marruecos, Qatar, Túnez, el Yemen y Palestina, a los que más tarde se sumaron Bangladesh, Brunei Darussalam, Indonesia y Malasia, presentó un proyecto de resolución titulado “Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén” (A/C.4/54/L.11).

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/L.11 en votación registrada por 119 votos contra 2 y 1 abstención (véase el párrafo 17, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Swazilandia.

E. Proyecto de resolución A/C.4/54/L.12

11. En la 19ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Bahrein, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, Túnez, el Yemen y Palestina, a los que más tarde se sumaron Bangladesh, Brunei Darussalam, Indonesia, Malasia y el Pakistán, presentó un proyecto de resolución titulado "El Golán sirio ocupado" (A/C.4/54/L.12).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/54/L.12 en votación registrada por 119 votos contra 1 y 3 abstenciones (véase el párrafo 17, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya

Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Swazilandia, Uruguay.

* * *

13. Hicieron declaraciones en explicación de voto de las cinco resoluciones los representantes de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Federación de Rusia y la República Árabe Siria, y el Observador Permanente de Palestina (véase A/C.4/54/SR.19).

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

14. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I

Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los pactos internacionales de derechos humanos³,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando sus resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de las repercusiones duraderas del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una grave violación de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁴, y los informes pertinentes del Secretario General⁵,

Recordando la firma en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993⁶, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos ulteriores de aplicación, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C. el 28 de septiembre de 1995⁷ y la reciente firma del Memorando de Sharm el-Sheikh, el 4 de septiembre de 1999,

Expresando la esperanza de que, con el avance del proceso de paz, se ponga fin a la ocupación israelí y, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige* que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en los informes del Comité Especial correspondientes al período examinado⁴;

4. *Expresa preocupación* acerca de la situación resultante de las prácticas y medidas adoptadas por Israel en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén;

5. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, especialmente el incumplimiento por Israel de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar

⁴ A/54/73 y Add.1 y A/54/325.

⁵ A/54/181, A/54/182, A/54/183, A/54/184 y A/54/185.

⁶ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

⁷ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén;

7. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato a los detenidos en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, para que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones, por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la realización de las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

Proyecto de resolución II

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes de los territorios ocupados⁸ y los informes pertinentes del Secretario General⁹,

⁸ Véase A/54/73 y Add.1 y A/54/325.

⁹ A/54/181 a 185.

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Observando la celebración en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998, por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Cuarto Convenio de Ginebra, de la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰, para considerar problemas generales de la aplicación del Convenio en general y, en particular, en los territorios ocupados,

Observando también que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Convenio, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6 de 9 de febrero de 1999, sobre las medidas para aplicar el cuarto Convenio de Ginebra en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y asegurar que se lo respete de conformidad con el artículo 1 común, y consciente de la Declaración aprobada por la Conferencia,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debería cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰, es aplicable al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra¹¹, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones contenidas en sus resoluciones ES-10/3, de 15 de julio de 1997, ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997, ES-10/5, de 17 de marzo de 1998 y ES-10/6, de 9 de febrero de 1999 con respecto a asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* Al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III

Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹¹ *Ibid.*, Nos. 970 a 973.

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹², es aplicable al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y al Golán sirio ocupado,

Teniendo presentes el proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid y los acuerdos a que han llegado las partes, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993¹³, y el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995¹⁴,

Expresando profunda preocupación por la continuación de actividades de establecimiento de asentamientos por Israel, incluida la persistente construcción del nuevo asentamiento en Jebel Abu-Ghneim, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

Tomando en consideración el efecto perjudicial de las políticas, decisiones y actividades en materia de asentamientos de Israel sobre el proceso de paz en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales israelíes armados en el territorio ocupado, como demuestra la matanza de fieles palestinos perpetrada por un colono ilegal israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁵,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹², en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige* la cesación total de la construcción del nuevo asentamiento en Jebel Abu-Ghneim y de todas las actividades de Israel para el establecimiento de asentamientos en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado;

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹³ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

¹⁴ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

¹⁵ A/54/183.

4. *Subraya* la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución IV

Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio ocupado, incluida Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las más recientes de las cuales son las resoluciones 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹⁶ y los informes del Secretario General¹⁷,

Teniendo presente que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸, es aplicable al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando la firma en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993¹⁹, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos de aplicación ulteriores, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995²⁰, y la reciente firma del Memorando de Sharm el-Sheikh, el 4 de septiembre de 1999,

¹⁶ A/54/73 y Add.1 y A/54/325.

¹⁷ A/54/181 a 185.

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹⁹ A/48/486-S/26560, anexo.

²⁰ A/51/889-S/1997/357, anexo.

Destacando el retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó y los despliegues posteriores de Israel de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes,

Preocupada por las constantes violaciones por Israel, la Potencia ocupante, de los derechos humanos del pueblo palestino, entre ellas el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y el establecimiento de asentamientos y las medidas que sigue adoptando Israel con el objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el Territorio Palestino ocupado,

Expresando su reconocimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida de la necesidad de que se apliquen plenamente las resoluciones 904 (1994) y 1073 (1996) del Consejo de Seguridad,

1. *Declara* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y que se debe poner fin a esas medidas inmediatamente;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violen los derechos humanos del pueblo palestino;

3. *Destaca* la necesidad de preservar la integridad territorial de la totalidad del Territorio Palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, lo que incluye el levantamiento de las restricciones al ingreso en Jerusalén oriental y la salida de éste, y la libertad de circulación hacia y desde el mundo exterior;

4. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente;

5. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V

El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados²¹,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 53/57, de 3 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 53/57²²,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmado también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²³, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz por las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión inmediatamente;

2. *Exhorta asimismo* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio

²¹ A/54/73 y Add.1 y A/54/325.

²² A/54/184.

²³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²³, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta asimismo a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.
